

Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-0705-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2021

Asunto: Criterio técnico- legal trazado vial. Ref. Exp. 266

Abogada
Paola Verence Pabon Caranqui
Prefecta
GOBIERNO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Abogada
Lorena Brito
Presidenta del Gobierno Autonomo Descentralizado de Tumbaco
GAD PARROQUIAL DE TUMBACO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio N° GADDMQ-SGCM-2021-0870-O de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por la Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy, Secretaria General de Concejo (E); mediante el cual manifiesta: *"Por disposición del señor Concejal René Bedón Garzón, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, remito a usted el oficio GADDMQ-PM-2021-0350-O de 26 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Edison Xavier Yépez Vinuesa, Subprocurador Metropolitano, a fin de que se considere el criterio legal emitido en relación al trámite del trazado vial que conduce de la vía Intervalles hasta el sector La Loma de Muela, barrio Papaloma Cununyacu, parroquia de Tumbaco, que en la parte pertinente señala: "Para el efecto, los informes técnicos tendrían que precisar si la vía materia de la modificación se encuentra en la cabecera parroquial rural, en cuyo caso, previo a remitirla propuesta al Concejo Metropolitano, tendrían que realizar la coordinación con el gobierno parroquial rural. En el supuesto que la vía no se encuentre en la cabecera parroquial rural, se observará lo dispuesto por el art. 129 del COOTAD que establece que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad parroquial y vecinal".*, me permito señalar:

ANTECEDENTES:

Mediante Informe Técnico N° AMZT-DGT-TV/2019/035 de fecha 17 de octubre de 2019; *"la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Tumbaco, emite un Criterio Técnico FAVORABLE A LA MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL CALLE DE INGRESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA , DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, PARROQUIA DE TUMBACO, para que se proceda conforme lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manteniendo las características técnicas de aprobación mediante Resolución 1271. Estas características son:*

CALLE S/N.

Calle: 10.00m
Calzada 7.00m
Aceras: 1.50 x 2 lados."

Mediante Informe Legal N° 074-DAJ-AMZT-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, se manifiesta: *"CRITERIO JURIDICO: Con los antecedentes expuestos, y bajo la responsabilidad del personal técnico que*

Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-0705-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2021

elaboró el Informe Técnico N° AMZT-DGT-TV/2019/035 de fecha 17 de octubre de 2019, esta Dirección de Asesoría Jurídica emite CRITERIO FAVORABLE para que se continúe con el trámite respecto a la modificatoria del "TRAZADO VIAL CALLE DE INGRESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA , DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, PARROQUIA DE TUMBACO", en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, de manera posterior sea aprobado en el Concejo Metropolitano."

2. NORMATIVA JURÍDICA:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Art. 263 determina entre otras las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales:

Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya a las zonas urbanas.

Art. 264, determina entre otras las competencias exclusivas de los gobiernos municipales:

"1.- Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana."

Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales...

Art. 267 determina entre otras las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales:

3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

Artículo 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano. Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que

Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-0705-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2021

corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE.

Art. 7.- Red vial provincial. Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana...

Art. 8.- Red vial cantonal urbana. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.

Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso.

Art. 16.- Competencias de vialidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia.

Art. 17.- Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia:

2. Administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental.

4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE.

Clasificación de las vías

5.- Por su jurisdicción y competencia:

a.- Red vial nacional: Se entiende por red vial nacional al conjunto total de las carreteras y caminos existentes en el territorio ecuatoriano.

b.- Red vial estatal: Se considera como red vial estatal al conjunto de vías que forman parte de las troncales nacionales, que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como vías primarias o corredores arteriales y vías secundarias o vías Colectoras.

b.1.- Se definen como corredores arteriales a aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo

Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-0705-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2021

económico y social del país.

b.2.- Se consideran vías colectoras a aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad.

c.- Red vial regional: Se define como red vial regional, cuya competencia está a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, al conjunto de vías que unen al menos dos capitales de provincia dentro de una región y que sean descentralizadas de la red vial estatal.

d.- Red vial provincial: Se define como red vial provincial al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, cumplen con alguna de las siguientes características:

- Comunican las cabeceras cantonales entre sí.

- Comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí.

- Comunican las cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales.

- Comunican asentamientos humanos entre sí.

- Comunican cabeceras cantonales, parroquiales rurales, asentamientos humanos con la red vial estatal. Para ser consideradas dentro de la red vial provincial, las vías descritas anteriormente no deben incluir zonas urbanas ni tampoco formar parte del inventario de la red vial estatal y regional.

c.- Red vial cantonal urbana: Se entiende por red vial cantonal urbana cuya competencia está a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.

REQUERIMIENTO:

Conforme los antecedentes señalados en cumplimiento al oficio GADDMQ-PM-2021-0350-O de 26 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Edison Xavier Yépez Vinuesa, Subprocurador Metropolitano, con el objetivo de precisar el ejercicio y gestión de facultades y el establecimiento de las responsabilidades y obligaciones que generaría la aprobación del trazado vial de la calle S/N, ubicada en el sector Papaloma-Cununyacu, de la parroquia Tumbaco, solicito comedidamente su pronunciamiento, en razón de que la vía objeto de análisis, se encuentra fuera de la cabecera parroquial y conforme lo señalado en el ordenamiento jurídico, la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya a las zonas urbanas le corresponde al Consejo Provincial de Pichincha, adicionalmente, la competencia exclusiva de planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Finalmente, remito los documentos pertinentes a efectos de que a través de una coordinación directa se viabilice lo prescrito en el artículo 266 de la Constitución de la República en armonía con el artículo 85 del COOTAD.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-0705-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2021

Documento firmado electrónicamente

Srta. Mgs. Deysi Giovanna Martínez Guachamin
ADMINISTRADORA ZONAL TUMBACO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2021-0870-O

Anexos:

- 3. Trazado vial - informe_legal_no_074-daj-amzt-2019.pdf
- 3. Trazado vial - informe_tecnico_amzt-dgt-tv-2019-035.tif
- 3. Trazado vial - STHV-DMGT-2020-1291-O.pdf
- resolución_nro_063-cus-2020.pdf
- GADDMQ-PM-2021-0350-O (1).pdf
- informe_tecnico_n°_092-trazado_vial_papaloma-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Licenciada
 Jenny Alexandra Olmedo Mena
Servidor Municipal 2

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Carlos Andres Camacho Paliz	cacp	AZT-DAJ	2021-03-30	
Elaborado por: Yadira Salome Salazar Perez	yssp	AZT-UTV	2021-03-22	
Revisado por: Carlos Andres Camacho Paliz	cacp	AZT-DAJ	2021-03-30	
Revisado por: Washington Fabián Valencia Cevallos	wfvc	AZT-DGT	2021-03-22	
Aprobado por: Deysi Giovanna Martínez Guachamin	dgmg	AZT	2021-03-30	

